

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, en sentencia del 19 de enero de 2021, condenó a SERGIO ANDRES CARMONA OSORIO, a la pena principal 54 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo, le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el Artículo 38 B del C.P., previa suscripción de acta de compromisos.

El director del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, a través del oficio No. 2022EE0012542 del 28 de enero de 2022 (recibido en este Juzgado el 23 de febrero de esta anualidad), en el que nos informaba:

“-...- De manera respetuosa me permito informar que el día 26 de enero de 2022 siendo las 14:20 horas el dragoneante RAMITEZ ECHEVERRY JUAN efectúa revista de control al PPL CARMONA OSORIO SERGIO ANDRES C.C. 1053856432, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección KR 68-30 Barrio Pío XII – Traviata, Manizales – Caldas. -...- No se encontró en el domicilio, se trata de ubicar en los abonados telefónicos 3148393074, 3103731522, sin tener respuesta por lo que el funcionario realiza labores de vecindario, siendo atendido por la señora SANDRA MILENA RIOS OSORIO CC 1053773642 TEL. 3154392241 quien es la esposa de un tío de la PPL y manifiesta que este estaba viviendo en Villamaría hace más o menos 1 mes, sin suministrar más datos. -...- Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, solicitando nos sea informado si la PPL anteriormente relacionada cuenta con permiso para salir de su residencia o cambio de domicilio y de ser así, nos allegue en la medida de lo posible copias de los documentos respectivos -...-“ -sic-

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado SERGIO ANDRES CARMONA OSORIO no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado SERGIO ANDRES CARMONA OSORIO.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Manizales, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,

Elder Albeiro Mosquera Cardona

ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA
JUEZ (E)

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

Defensor Público

SERGIO ANDRES CARMONA OSORIO
Condenado
Prisión Domiciliaria

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO